

PERGAMINO, abril 14 de 2003.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2003, al considerar el Expte. **D-22-03** D.E. B-5216-02 **DIRECTOR DE PROMOCION INDUSTRIAL Y TURISMO** – eleva Proyecto de registraciones precarias de Emprendimientos.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Establézcase un Registro de Emprendedores en la Secretaría de ----- Producción, en el cual se deberán inscribir todos aquellos potenciales microempresarios, con intenciones de formalizar su emprendimiento.-

ARTICULO 2º.- Los emprendedores registrados se comprometerán a insertarse en la incubadora Virtual de Microempresas, donde realizarán la capacitación correspondiente a la planificación del negocio microempresarial y en caso de tratarse de emprendedores elaboradores de productos alimenticios, deberán también completar la capacitación en manipulación de alimentos.-

ARTICULO 3º.- Una vez cumplimentados los requisitos del artículo 2º, la Incubadora ----- Virtual de Microempresas elevará al Sr. Intendente o Secretario de Producción, el diagnóstico del emprendimiento y la factibilidad de solicitar la registración precaria; para cumplimentar el diagnóstico deberán tenerse en cuenta los aspectos vinculados a la viabilidad técnica, comercial y financiera del emprendimiento y a la cuestión aptitudinal y actitudinal del emprendedor.-

ARTICULO 4º.- Si los parámetros del plan de negocios y el diagnóstico realizado por la ----- Incubadora de Microempresas, son positivos, se propondrá la registración precaria del emprendimiento por el término de 6 (6) meses, con dos (2) meses más de prórroga.-

ARTICULO 5º.- En caso de emprendimientos elaboradores de productos alimenticios, con ----- la intervención de la Dirección Municipal de Bromatología, se requerirá lo siguiente:

- a) Acta de Inspección del Lugar de Elaboración.-
- b) Libreta Sanitaria de los manipuladores de alimentos.
- c) Análisis bromatológico de los productos elaborados.-

- d) Rotulado de los productos con indicación fidedigna de la fecha de elaboración y vencimiento.-
- e) Presentación mensual de la evolución del negocio ante la Incubadora Virtual de Microempresas.-
- f) Presentación de la Declaración Jurada de compromiso de inicio de los trámites correspondientes una vez finalizado el período el período de “registro precario” o la prórroga (si la hubiere).-

ARTICULO 6°.- Para los emprendimientos no elaboradores de alimentos se excluyen los ----- requisitos a), b), c) y d).-

ARTICULO 7°.- Una vez finalizado el período de “registro precario” el emprendedor ----- deberá formalizar ante el municipio la habilitación municipal ordinaria, y según el caso deberá tramitar el Registro Provincial de Establecimiento y el Registro de Producto, entre otras habilitaciones corrientes.-

ARTICULO 8°.- El órgano de aplicación de la “registro precario” será la Secretaría de ----- Producción, y en el caso de productos alimenticios se sumará la Dirección de Bromatología, con las exigencias obrantes en el artículo 5°.-

ARTICULO 9°.- Operativamente, el emprendedor deberá presentar la solicitud de registra ----- ción precaria y su inserción en la Incubadora Virtual de Microempresas, la Incubadora Virtual de Microempresas, establecerá los requisitos que deberá cumplir el emprendedor incubado, como así los tiempos de incubación previstos, y el cumplimiento de los requisitos. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos dispuestos, la registro precaria caducará y el emprendedor perderá todos los beneficios adquiridos mediante la registro.-

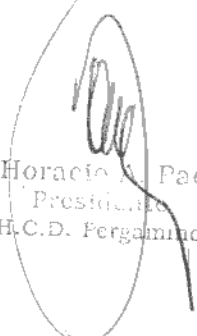
ARTICULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo
con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 5755/03.-


Dra. María Delia Laguarda
Secretaría
H.C.D. Pergamino




Dr. Horacio A. Padula
Presidente
H.C.D. Pergamino